

**13928** *RESOLUCION de 22 de marzo de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Monasterio de Carmelitas Descalzas, titular del convento y de la iglesia Jesús, María y José, en Vélez-Málaga (Málaga).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Monasterio de Carmelitas Descalzas, titular del convento y de la iglesia Jesús, María y José, en Vélez-Málaga (Málaga).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Vélez-Málaga que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de marzo de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**13929** *RESOLUCION de 24 de marzo de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del acueducto romano de Albatana, en Albatana (Albacete).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del acueducto romano de Albatana, en Albatana (Albacete).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Albatana, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**13930** *ORDEN de 29 de marzo de 1983 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, a favor de doña Natividad Rosario Martínez-Ballesteros, anulando acuerdos de la Diputación Provincial de Soria de 10 de septiembre y de 29 de octubre de 1976.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1982 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, estimando la apelación número 48.134 interpuesta por la Diputación Provincial de Soria contra sentencia dictada el 26 de junio de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos que anulaba los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial de Soria el 10 de septiembre y 29 de octubre de 1976, y que condena a dicha Corporación al pago de 3.000.000 de pesetas por la muerte de don Francisco Romera Ramos en accidente automovilístico;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por la Diputación Provincial de Soria contra la sentencia dictada el 26 de junio de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y, en su consecuencia:

Primero.—Declarar ajustados a derecho los acuerdos de la Diputación Provincial de Soria de 10 de septiembre y 29 de octubre de 1976 por los que se rechazaba la pretensión indemnizadora de los actores por la muerte de su esposo y padre, respectivamente, y, en consecuencia, absolverla de dicha pretensión.

Segundo.—Declarar no ajustada al ordenamiento jurídico la desestimación, por silencio administrativo, de la pretensión indemnizatoria actuada contra la Administración Central-Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Soria, reconociendo el derecho de los actores a ser indemnizados y la obligación de la Administración de indemnizarles por el repetido accidente en cuantía de 3.000.000 de pesetas, en cuyos términos condenamos a dicha Administración; todo ello sin hacer especial condena en costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Andrés García de la Riva Sanchiz.

Ilmo. Sr. Director general de Cooperación Local.

**13931** *ORDEN de 29 de marzo de 1983 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la Sociedad «Firmes y Estructuras, S. A.», contra los acuerdos de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales de Cáceres, de 18 de junio y 26 de julio de 1979.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 10 de marzo de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, estimando el recurso contencioso-administrativo número 137 de 1979 promovido por la Sociedad «Firmes y Estructuras, S. A.», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales de Cáceres de 18 de junio de 1979, denegatorio de la petición del recurrente de que le fuera reconocido el derecho a la indemnización por suspensión de las obras de abastecimiento de aguas conjunto de Aldeacentenera, Torrecillas de la Tiesa, Aldea de Trujillo y mejora del de Madroñera, así como contra el acuerdo de la misma Comisión Provincial de fecha 26 de julio de 1979, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra aquél;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 137 de 1979, interpuesto por el Procurador don Fernando Leal Osuna, en nombre y representación de «Firmes y Estructuras, S. A.», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales de Cáceres de 18 de junio de 1979, denegatorio de la petición de reconocimiento de derecho a la indemnización, y contra el de 26 de julio del mismo año, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra aquél, cuyos actos, por no ser ajustados a derecho, anulamos, declarando, contrariamente, que a la Sociedad actora «Firmes y Estructuras, S. A.» le corresponde el derecho de ser indemnizada de los daños y perjuicios derivados del retraso de iniciación de las obras de «abastecimiento de aguas conjunto de Aldeacentenera, Torrecillas de la Tiesa, Aldea de Trujillo y mejora del de Madroñera (1.ª fase, construcción de la presa)», por falta de disponibilidad de los terrenos, quedando cifrada la concreta fijación de los mismos al período de ejecución de la presente resolución, sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Andrés García de la Riva Sanchiz.

Ilmo. Sr. Director general de Cooperación Local.